

Bogotá, D.C., Octubre 17 de 2024

Doctor
Omar Andrés Camacho Morales
Ministro
Ministerio de Minas y Energía

Doctor
Antonio Jiménez Rivera
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Situación energética relacionada con el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento

Respetados Señor Ministro y Señor Director:

Desde ANDEG, en primer lugar, resaltamos el esfuerzo del Gobierno nacional en el seguimiento a las variables hidrológicas del sistema a fin de mitigar los riesgos de desabastecimiento en la coyuntura actual de déficit de embalse en el SIN. Consideramos que la regulación cuenta con mecanismos que se han diseñado en el contexto del desarrollo institucional para preservar los recursos energéticos de tal forma de, primero, asegurar que el sistema cuente con los recursos adecuados de generación y segundo, se minimicen los riesgos de desatención de la demanda.

En esa medida, creemos importante el avance que tuvieron tanto la CREG como el Ministerio con la implementación del estatuto de riesgo de desabastecimiento de las Resoluciones CREG 026 y 155 de 2014. Observamos que, de acuerdo con el seguimiento de las variables hidrológicas, nos encontramos en una situación de nivel de embalse inferior, en adición a una condición de precio de bolsa alto, con lo cual, confluyen dos situaciones:

- 1) La implementación del estatuto que consideramos y reiteramos en la vía adecuada, dada la necesidad de preservar el recurso hidráulico, en especial para la condición de estación de verano desde diciembre hasta mediados del próximo año,
- 2) la activación de las obligaciones en firme del Cargo por Confiabilidad. Dado que es la primera vez que se aplica el Estatuto, creemos que, para dar una señal más precisa de implementación y ahorro de los recursos energéticos, es fundamental evaluar, eventualmente, algunos ajustes al Estatuto con el fin de preservar los recursos hidráulicos y que se minimicen los costos para los usuarios del SIN.

Como primera medida, es importante señalar que, en 2014 se preveía un esquema de mayor oferta en el SIN a partir del Plan de Expansión de Generación,

con lo cual, frente a una situación de hidrología crítica, no se preveía una señal de demanda no cubierta en el SIN, dado que el esquema del Cargo por Confiabilidad considera los mecanismos regulatorios para el abastecimiento de la demanda en condiciones de escasez.

En la coyuntura actual y dado que con anterioridad no se dieron las señales de expansión suficientes para asegurar mayor oferta en firme que permitiera cubrir el déficit de energía firme, vemos que se ha tenido que recurrir a la implementación del Estatuto y del esquema del Cargo por Confiabilidad de manera simultánea, en donde pueden darse situaciones en las que exista demanda no cubierta frente a las obligaciones de energía en firme dada la aplicación del mecanismo de Energía Vendida y Embalsada-EVE del Estatuto.

En el contexto anterior, **consideramos que la regla del Cargo por Confiabilidad de exigencia de las Obligaciones de Energía Firme en los términos de la Resolución CREG 071 de 2006, dada la condición de hidrología crítica, debe estar por encima de la aplicación del Estatuto de Riesgo de Desabastecimiento.** Esto es, al hacer exigibles las OEF a los recursos de generación con compromisos de Cargo por Confiabilidad durante la vigencia actual, automáticamente se mitiga el riesgo de demanda no cubierta de la resolución, del anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006, en aplicación del artículo 8 de la Res. CREG 026 de 2014, modificada por la Res. CREG 155 de 2014.

Por lo anterior, solicitamos que se haga un ajuste al Estatuto en donde se señale que la regla de exigencia de las obligaciones de Cargo por Confiabilidad debe prevalecer en la aplicación del Estatuto, en esa vía, la aplicación del EVE debe ser para recursos que tengan una ENFICC no comprometida. Lo anterior, a fin de preservar el embalse del sistema, maximizar la generación térmica disponible y minimizar los costos para la demanda del SIN.

En todo caso, se debe preservar la señal de tener un precio máximo en la bolsa, que se dio en la Resolución CREG 101 056 de 2024 donde se señaló que las ofertas no podrían superar el Costo de Racionamiento de Nivel 1 para el Estrato 4. De esta forma, se propendería por dos objetivos fundamentales:

- 1) Maximizar el uso de los recursos de generación disponibles en el marco de hacer exigibles las obligaciones del Cargo por Confiabilidad, en el contexto de los mecanismos de optimización del despacho eléctrico en el SIN, y,
- 2) Mitigar el costo de la intervención para el usuario final, con lo cual creemos que, con la aplicación de la exigencia de la Obligación de Energía Firme, no debería dar lugar a demanda no cubierta en el SIN.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro y del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo

Presidente Ejecutivo

Copia

Dr. Dagoberto Quiroga, Superintendente, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General, XM SA ESP